



ALERTA TRIBUTARIA | FEBRERO | 2021

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021 (BOE de 1 de febrero de 2021).....3
2. Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se definen el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante transferencias a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 4 de febrero de 2021).....4

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Real Decreto, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta (4 de febrero de 2021).....4

I. NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021 (BOE de 1 de febrero de 2021)

A través de la Resolución se publican las directrices del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero del año 2021, que comprende las líneas principales de actuación respecto de la investigación y comprobación del fraude tributario y aduanero, entre las que destacamos las siguientes:

- Se prevé la posibilidad de poder extender la utilización de medios digitales para la firma de actas de inspección tramitadas por los órganos de aplicación de los tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Se recuerda que en el año 2020 se ha comenzado a recibir información acerca de mecanismos trasfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva en el marco de lo previsto por la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018 (DAC 6).
- Por otro lado, y en relación con los grupos multinacionales, grandes empresas y grupos fiscales, se indica que prestará especial atención a las siguientes cuestiones:
 - Deducción fiscal de gastos financieros; en particular, cuando

los referidos gastos procedan de financiación otorgada en el seno del perímetro de vinculación del grupo al que pertenezcan, a los efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- Verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones de información sobre las citadas operaciones a través de la presentación del *Modelo 232. Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.*

Asimismo, se informa de que existen otros aspectos que van a ser objeto de seguimiento: i) reestructuraciones empresariales, ii) valoración de transmisiones intragrupo de distintos activos y iii) deducción de partidas que pueden erosionar significativamente la base imponible.

- Realización de controles multilaterales en la Unión Europea para comprobar los pagos intragrupo por cesión de intangibles.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos para la incorporación de entidades en grupos fiscales.
- Se prevé la implementación de herramientas basadas en el procesamiento de información "*Big Data*"

a los efectos de la comprobación de la residencia fiscal de un obligado tributario.

Ello, con el objeto de facilitar la obtención de aquellos indicios relevantes para poder determinar, tanto la presencia física de un obligado tributario en territorio español por un periodo superior a los 183 días, como la existencia de un centro de intereses económicos y vitales en territorio español.

De este modo, se pretende efectuar un control más exhaustivo respecto de aquellas personas físicas deslocalizadas que dispongan de un alto nivel de renta y patrimonio.

- Respecto del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, cuya incorporación al Ordenamiento Jurídico se ha producido en fecha reciente, se establece que se realizarán actuaciones censales, de gestión y comprobación, para asegurar la correcta determinación acerca de quién va a tener la condición de sujeto pasivo del mismo.
- Por último, en el ámbito del comercio online, se indica que se intensificará su control con el objeto de poder identificar a aquellos obligados tributarios que, sin estar domiciliados en el Territorio de Aplicación del Impuesto, realicen operaciones consistentes en ventas a consumidores finales que sí se encuentren localizados en el referido territorio.

2. Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se definen el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante transferencias a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 4 de febrero de 2021)

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Real Decreto, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta (4 de febrero de 2021)

Este Proyecto adapta el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo ("Reglamento del IRPF") a las modificaciones incorporadas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("Ley del IRPF") como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En primer lugar, se desarrolla la regulación relativa a los nuevos límites aplicables a las reducciones en la base imponible del Impuesto por aportaciones a sistemas de previsión social, de la siguiente manera:

- En el supuesto de que en un mismo período impositivo concurren aportaciones a sistemas de previsión social realizadas por el contribuyente, así como otras imputadas por el promotor y las citadas cantidades no puedan ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible o por aplicación del límite porcentual, se entenderá que la parte del exceso correspondiente a cada uno de los aportantes lo es en proporción a las respectivas aportaciones y contribuciones. Ello, a los efectos de determinar las cantidades que podrán ser objeto de reducción en los cinco ejercicios siguientes.
- En relación con lo anterior, se propone introducir un régimen transitorio para regular el tratamiento que recibirían los excesos de aportaciones a sistemas de previsión social de contribuyentes correspondientes a los periodos impositivos 2016 a 2020.

En este sentido, el Proyecto prevé que en el caso de haberse realizado aportaciones por el contribuyente y contribuciones imputadas por el promotor a sistemas de previsión social en los períodos impositivos 2016 a 2020 que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible (por superar los límites) y que, por ende, estén pendientes de reducción a 1 de enero de 2021; se entienda que las cantidades pendientes de reducción corresponden a contribuciones imputadas por el promotor, con el límite de las contribuciones imputadas en dichos períodos impositivos. Paralelamente, el exceso sobre dicho límite se entenderá que corresponde a aportaciones del contribuyente.

Por otro lado, se adapta la escala de retención aplicable a los perceptores de rendimientos del trabajo, así como el tipo de retención previsto para el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español a la cuantía ya introducida en la Ley del IRPF.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:



Felipe Alonso Fernández

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com



Carlos Marcelo Antuña

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 



Javier Povo Martín

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 



Antonio Ruiz Salceda

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 26 de febrero de 2021.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, febrero de 2021

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)